

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000683 DE 11 MAY 2015

“Por medio del cual se establece el procedimiento administrativo para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En uso de las facultades que le confieren la Ley 13 de 1990; el Decreto número 1071 de 2015, y el Decreto número 4181 del 3 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la constitución establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la actividad pesquera es de utilidad pública e interés social, la cual incluye los procesos de investigación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, susceptibles de ser extraídos sin que afecte su capacidad de renovación con fines de consumo, procesamiento, estudio u obtención de cualquier otro beneficio.

Que en virtud del artículo 3 del decreto 4181 de 2011, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, tiene como objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de conformidad con el artículo 8 del decreto 4181 de 2011, numeral 5 cuenta con la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, dependencia que en concordancia con el artículo 16 numeral 5 ibídem, le corresponde ejercer el control y vigilancia de la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con las demás autoridades públicas.

Que dentro del ejercicio de la actividad pesquera se requiere contar con permiso, autorizaciones, entre otros aspectos, de ahí las prohibiciones contenidas en el artículo 54 de la ley 13 1990 en concordancia con artículo 161 del decreto 2256 recogido en el decreto 1071 de 2015, los cuales son de conocimiento público y es un deber de todos los colombianos acatarlas, máxime que los recursos pesqueros pertenecen al dominio público, por lo que corresponde al Estado administrar y controlar la actividad en los términos del artículo 2 de la ley 13 de 1990.

Que artículo 55 de la ley 13 de 1990, faculta a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca para imponer sanciones a las personas naturales y jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca y en las demás normas legales y reglamentarias que versen sobre la materia, entre las que se destaca el

3/0

9/10

"Por medio del cual se establece el procedimiento administrativo para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones"

decomiso de productos pesqueros tal como se desprende del numeral 5 de la norma en cita.

Que los productos decomisados deben venderse y se exceptúan de esa venta los productos pesqueros decomisados por infracciones relacionadas con medidas de ordenación de vedas y tallas mínimas, que quedan por fuera del comercio por que son productos que no cumple la talla mínima de acuerdo a lo regulado y en cuanto a veda se refiere a que en ese periodo, se restringe la extracción y la comercialización, entre otros aspectos, por consiguiente estos productos de talla mínima y veda no podrán comercializarse a ningún título, en aplicación e interpretación del contenido del artículo **2.16.15.2.2., del decreto 1071 de 2015**. En consecuencia, serán donados a entidades públicas o de beneficencia de reconocida idoneidad.

Que otros productos que no son objeto de venta son aquellos que no están aptos para el consumo humano y se desecharan definitivamente ante autoridad competente esto por analogía del artículo 35 de la ley 13 de 1990 y artículo 36 del Decreto 2256 de 1991 recogido este último en el decreto 1071 de 2015.

Que una vez efectuada la precisión anterior, los demás productos decomisado perecederos distinto a lo vedados y tallas mínimas, es decir, que corresponden a otras infracciones son susceptibles de venta directa, de conformidad con el artículo, **2.16.3.4.7. Del decreto 1071 de 2015, Señala lo siguiente: "Venta de productos altamente perecederos. Los productos pesqueros que la AUNAP obtenga como resultado de las faenas que realice, de los titulares de permiso de pesca de investigación, de los decomisos definitivos que practique, o a cualquier otro título, por tratarse de productos altamente perecederos, podrá venderlos directamente mediante la celebración de contratos suscritos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia"**.

Que la norma vigente establece que el producto de la venta ingresará al patrimonio de la AUNAP en calidad de recursos propios, cuando se confirme el decomiso definitivo, una vez se surta el procedimiento administrativo, conforme al debido proceso.

Que pese a la norma descrita, la entidad fundamentada en los principios que rige las actuaciones administrativas, debe crear mecanismos para disponer de forma inmediata de los productos pesqueros perecederos (frescos y/o salados) que preventivamente se decomisen, ya que mientras se surte el proceso administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011 o norma que la modifique o reemplace, requieren disponer del mismo sin que afecte el debido proceso del presunto infractor y , salvaguardando el valor comercial del producto decomisado sin reconocimiento adicional.

Que la experiencia indica que los productos perecederos, en especial, pescados y mariscos requieren una conservación y buenas prácticas para su manipulación, por tanto de una infraestructura instalada para su adecuada conservación y sin embargo al conservar el producto cuando pasa tiempo refrigerado puede verse abocado a la perdida no solo de su valor comercial sino a deteriorarse la calidad del mismo y en caso del seco salado evitar contaminarse generando posibles riesgos en la salud humana.

Que el procedimiento ordinario que la entidad debe avocar para llegar al término de la investigación definitiva es el contenido en la ley 1437 de 2011, lo que significa un plazo muy largo para disponer del producto y al carecer de infraestructura para su conservación tendría que acudir a pagar los servicios de refrigeración y conservación a que hubiese lugar encareciendo las cargas públicas y un posible detrimento patrimonial.

3

"Por medio del cual se establece el procedimiento administrativo para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones"

Que ante el planteamiento enunciado y haciendo uso de las facultades consignadas en el artículo 11 numeral 4 del decreto 4181, la Dirección General le corresponde expedir un acto administrativo para garantizar el cumplimiento que se relacione no solo con los objetivos, sino con la función de la entidad, como es la competencia de venta directa de productos pesqueros objeto de la presente Resolución, y así las cosas, por analogía normativa el producto de la venta, en donde no sea ha concluido la investigación administrativa definitiva, ingresara a la AUNAP, constituyéndose como un acreedor (Cuenta por pagar otros descuentos- multas o sanciones), valor que solo quedará definitivamente a favor de la entidad en su patrimonio cuando el fallo salga a favor de la AUNAP, este valor se convertirá en un ingreso para la AUNAP, reconociéndose contablemente en la vigencia en que ocurra el fallo a favor de la AUNAP; cuando el fallo sea a favor del presunto infractor se hará efectiva la cuenta por pagar a favor del tercero (presunto infractor), procediéndose a realizar el trámite de orden de pago no presupuestal. Este procedimiento es garantista de los derechos de la administración y sus administrados, en concordancia con el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

El valor de la venta del producto decomisado corresponderá al valor comercial que rija en la zona o región para la fecha en que se realizó el decomiso, para lo cual se tomará en primera medida las facturas o soportes que aporte el presunto infractor o de lo contrario se harán mínimo tres cotizaciones de manera expedita no perdiendo de vista el carácter perecedero del producto.

Que para la venta directa de productos pesqueros debe darse observancia a los principios que rigen la contratación estatal contenida en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, como son la objetividad, transparencia, responsabilidad, debido proceso, economía, entre otros; esto en virtud a lo consagrado en el inciso 2 de artículo 19 del Decreto 4181 de 2011.

Que por todo lo expuesto se fija el procedimiento para la disposición mediante venta directa o donación de productos decomisados y/o puesto a disposición de la Autoridad en forma preventiva por presunta infracción al Estatuto Pesquero y demás normas vigentes y concordantes y aplicables a la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establecer el procedimiento administrativo para proceder con la disposición inmediata de productos pesqueros frescos y secos salados, decomisados preventivamente o puestos a disposición de la AUNAP por la autoridad competente.

PARÁGRAFO: Los decomisos preventivos de productos pesqueros frescos y secos salados, se produce en razón a los operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola que realiza la AUNAP o por la disposición que de los mismos hagan otras autoridades competentes.

ARTICULO 2°: PROCEDIMIENTO DE LA VENTA DIRECTA DE PRODUCTO PESQUERO FRESCO Y SECO SALADO DECOMISADO PREVENTIVAMENTE:

1.- Una vez puesto a disposición un decomiso preventivo mediante las actas y soportes que para tal efecto ha dispuesto la ley y la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia,

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

"Por medio del cual se establece el procedimiento administrativo para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones"

es decir, en los formatos y formalidades establecidas, se asume el conocimiento de la infracción y del producto puesto a disposición.

2.- Debe constar en acta la descripción clara de la cantidad y especies decomisadas preventivamente.

3.- Solicitar al presunto infractor y/o trasportador o tenedor las facturas y soporte del posible valor comercial del producto decomisado.

4.- La disposición del producto pesquero se efectuara de conformidad con el estado del producto lo cual constará en el acta de decomiso a fin de determinar la viabilidad de enajenación, donación o destrucción del producto. Si el producto o parte del mismo se encuentra en condiciones para el consumo se procederá a agotar los pasos que a continuación se describen.

5.- Solicitar además de las facturas presentadas por el presunto infractor, en el mercado local o nacional tres cotizaciones del valor comercial del producto pesquero decomisado.

6.- Análisis del mercado y recomendar un al ordenador un valor de la posible venta del producto por kilos o según la medida que corresponda de acuerdo al análisis del realizado.

7.- Ofrecer a la venta el producto decomisado directamente mediante comunicaciones escritas de forma ágil o por correo electrónico a personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad pesquera y que cuente con permiso de comercialización vigente, y que dentro del permiso se encuentre relacionado dichas especies, y que este dentro del volumen de comercialización autorizado entre otros aspectos de legalidad y formalidad con que se debe contar según las condiciones de la ley y de su permiso de pesca, esto deberá hacerse en un término no mayor a dos días.

8.- Recibir las propuestas de compra de los posibles compradores y evaluar la conveniencia de acuerdo a los parámetros de los precios ofertados, lo cual se hará por un comité integrado por tres funcionarios de la Dirección Regional respectiva, de lo cual se levantará acta donde conste la recomendación de venta. Si solo se presenta un posible comprador con él se realizará la evaluación y si cumple se recomendara suscribir con él, el contrato de venta.

9.- Solicitar a la Dirección de Administración y Fomento certificación donde conste que el posible comprador cuenta con permiso vigente y se encuentra al día.

10.- Celebrar el contrato de venta directa suscrito por el funcionario competente, según los parámetros establecidos en el presente documento para ello y minuta contractual. Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecuta con la consignación del valor del producto, lo que previamente a su entrega se deberá verificar con el Grupo Financiero si el dinero ingreso en la cuenta de recursos propios indicada en el contrato.

PARÁGRAFO 1º: El contrato de venta será firmado por el Director General o a quien este haya delegado mediante Acto Administrativo de acuerdo a la ley 498 de 1998.

PARÁGRAFO 2º: La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, podrá hacer uso de todos los medios de difusión necesarios para ofrecer en venta el producto pesquero decomisado a fin de conseguir que los interesados en el producto pesquero presenten una propuesta acorde al valor comercial de la zona donde se efectuó el decomiso o del

"Por medio del cual se establece el procedimiento administrativo para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones"

mercado local o nacional, sin perjuicio del valor que ostenten las facturas del presunto infractor. No obstante lo anterior la venta deberá realizarse a más tardar dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes al decomiso o puesto a disposición de la AUNAP dicho producto.

ARTÍCULO 2°: corresponde a la oficina que realizó el operativo de control y vigilancia informar a la Dirección Regional a la cual se encuentre adscrita, quien a su vez comunicará a la sede central de manera inmediata, sobre el decomiso efectuado, el estado del producto, la información del infractor si lo hubiere, cantidad del producto e informe técnico suscrito por el servidor que realizó el operativo y/o informe policial y demás aspectos y enviará informes con todas las actuaciones realizadas para continuar la investigación administrativa. En todo caso lo actuado debe remitirse al expediente de la investigación administrativa incluso lo pertinente a la venta.

ARTICULO 3°: Con el propósito de conservar las características organolépticas del producto mientras se surte la venta, la AUNAP dispondrá de un rubro presupuestal, dentro de la caja menor (Caja menor- Inspección y Vigilancia, ficha BPIN.), para cubrir los costos de conservación, es decir la cadena de frío, lo cual no puede superar los 10 días ya que el concepto de caja menor es la inmediatez y urgencia, esto en virtud a que Los productos pesqueros son altamente perecederos. Esto aplica para producto pesquero fresco y seco- salado.

ARTICULO 4°: DECOMISO DE TALLAS MÍNIMAS Y VEDADOS: Los productos pesqueros decomisados por tallas mínimas o vedados que estén en buenas condiciones NO PODRÁN VENDERSE, se procederá a su donación inmediata a una Entidad de beneficencia en los términos de la ley, de lo cual se dejarán las constancias respectivas por escrito y demás formalidades que correspondan de acuerdo a los principios de transparencia, objetividad y responsabilidad. Esta donación debe registrarse en una base de datos.

PARÁGRAFO 1°: Los productos pesqueros que se donen, no podrán ser comercializados y se les deberá dar el destino para el cual fueron donados, so pena de no hacerse acreedor a adjudicaciones futuras.

PARÁGRAFO 2°: Estos productos de que trata el presente artículo por entregarse inmediatamente a través de donación no estarán sujetos a cuarto fríos ni a pago alguno por caja menor ni por cadena presupuestal.

ARTICULO 5°: Con el propósito de salvaguardar los intereses de la Entidad y de los administrados el valor de la venta entra en recurso propios, en la cual aparecerá el infractor como un acreedor (Cuenta por pagar otros descuentos- multas o sanciones), valor que solo quedará definitivamente a favor de la entidad en su patrimonio cuando el fallo salga a favor de la AUNAP, solo así este valor se convertirá en un ingreso para la AUNAP, reconociéndose contablemente en la vigencia en que ocurra el fallo a favor de la AUNAP; cuando el fallo sea a favor del presunto infractor se hará efectiva la cuenta por pagar a favor del tercero (presunto infractor), procediéndose a realizar el trámite de orden de pago no presupuestal.

PARÁGRAFO 1°: No obstante lo anterior una vez finalizado el proceso administrativo, la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, comunicará al área Financiera para que realice la contabilización del recurso bien sea para su devolución o ingreso definitivo al patrimonio de la AUNAP. En tal sentido, el área Financiera deberá expedir la constancia que correspondan y de todo ello se dejara copia en expediente de la investigación administrativa.

"Por medio del cual se establece el procedimiento administrativo para la disposición inmediata de productos perecederos decomisados preventivamente en operativos de inspección y control de la actividad pesquera y acuícola, a través de la venta o donación y se fijan otras disposiciones"

PARAGRAFO 2°: La Dirección General de la AUNAP podrá autorizar el pago por el valor de la cuenta por pagar constituida a favor de presunto infractor, valor procedente de la venta de los productos pesqueros, cuando la misma se genere por decisión administrativa o judicial, de lo cual dejara constancia.

ARTÍCULO 6°: El recurso pesquero que se vende, se entregará en el estado y sitio en que se encuentre, previa autorización escrita por parte director regional correspondiente y el comprador asumirá los costos de transporte del producto si hubiese lugar a ello.

ARTÍCULO 7°: En los eventos en que los productos pesqueros aprehendidos, decomisados y/o abandonados, no se encuentren aptos para el consumo, de conformidad con certificación expedida por la Autoridad de salud correspondiente, la Dirección Regional a la cual se encuentre adscrita la Oficina donde se efectuó, ordenará la destrucción de dicho producto, para lo cual se dejará la constancia en el acta correspondiente, de conformidad con las normas legales vigentes para tal efecto se informará a la dirección de inspección y vigilancia previamente de las destrucciones ordenadas.

ARTÍCULO 8 °: La presente resolución rige a partir de su publicación en la página Web.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

11 MAY 2016

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó:

-Luis Alberto Quevedo Ramírez *L.A. Quevedo*
Jefe Oficina Asesora Jurídica
- Maria Alexandra La Rotta Silva *M.A. La Rotta*
Abogada/Contratista grupo de Gestión Contractual
-Karen Ruiz Poma *K.R. Poma*
Abogada/ DTIV
- Verónica María Restrepo Ramírez *V.M. Restrepo*
Profesional Especializada

Revisó y Aprobó:

-Alix Amparo Acuña *A.A. Acuña*
Asesora Dirección General
-Natalia Mora Bernal *N.M. Bernal*
Coordinadora Área Financiera
-Lázaro Salcedo Caballero
Director Técnico Inspección y Vigilancia

V o. B o.

José Duque Cárdeno
Secretario General